

La nota más destacada de esta acometida legislativa francesa es el espíritu de equidad con que se llevó a cabo, calibrándose la naturaleza de los bienes o capital entregado en contraprestación de la renta, con objeto de poder determinar la plusvalía ganada y obrar en consecuencia respecto del aumento correspondiente de la renta vitalicia.

Obra de interés para la doctrina española, donde el tema carece de comentarios y de tratamiento científico, y está también necesitado de una mayor atención, tanto doctrinal como legislativamente.

J. BONET CORREA

#### BEITRAGE ZUM ARBEITS - HANDELS - UND WIRTSCHAFTSRECHT.

Festschrift für Alfred Hueck zum 70 Geburtstag. 7 Julio 1959. Herausgegeben von Rolf Dietz, Hans Carl Nipperdey, Eugen Ulmer, C. H. Beck'sche Verlagsbuchhandlung. München und Berlin, 1959.

Hueck, a quien la dedicatoria del libro-homenaje reseñado califica como uno de los más importantes juristas del siglo xx, comenzó su labor científica en 1913 con una contribución a la doctrina de la empresa. Sin descuidar del todo las materias que se consideran objeto estricto del Derecho civil (así sus estudios sobre los contratos de prestaciones sucesivas y la «cláusula rebus sic stantibus»), su interés se centra en las cuestiones y figuras jurídicas que más directamente tocan a la vida económica; la mayor masa de sus publicaciones se refiere al Derecho mercantil, al Derecho de la economía y al Derecho del trabajo. Sus obras más importantes, fundamentales, según los especialistas, se ocupan de las sociedades, títulos de crédito y Derecho del trabajo.

Los amigos, colegas y discípulos de Hueck, que han contribuido con sus trabajos a este libro publicado en su honor, se han ocupado de las materias predilectas del maestro: I Derecho del trabajo, con estudios de NIKISCH: *Zur rechelichen Stellung der Rose-Kreuz-Schwestern* (pág. 1); BULLA: *Die Kündigung des Arbeitsverhältnisse unter Druck* (pág. 25); HUBMANN: *Das Recht am Arbeitsergebnis* (pág. 43); LAUBKE: *Zum Eigentumserwerb nach § 950 BGB* (pág. 69); DERSCH: *Tarifliche und staatliche Lenkung des Urlaubrechts* (pág. 81); MOLITOR: *Rahmenverträge über Beschäftigung von Krankenschwestern* (pág. 93); HERSCHEL: *Anderung eines allgemeinverbindlichen Tarifvertrages* (pág. 105); DIETZ: *Zur Abgrenzung des öffentlichen Dienstes* (pág. 123); BÖTTICHER: *Die Zuständigkeit des Einigungsstelle des § 70 Abs. 2 Betr. V. G. im rechtsstaatlicher Sicht* (pág. 149); POHLE: *Zweifelsfragen des neuen Beschlussverfahrens in Arbeitssachen* (pág. 175). II. Derecho mercantil y de las sociedades, con trabajos de: NIPPERDEY: *Die Zulässigkeit doppelter Firmenführung für ein einheitliches Handelsgeschäft* (pág. 195); GOGOS: *Die Reform des französischen Handelsrecht und die Harmonisierung des Handelsrechts der Länder der Europäischen Wirtschaftsgemeinschaft* (pág. 219); BRECHER: *Subjekt und Verband* (pág. 233); SCHNORR VON CAROLSFELD: *Zur arbeitsleistung in Rahmen von Gesellschaftsverhältnissen* (pág. 261); VON CAMMERER: *Die Bestätigung anfechtbarer Hauptversammlungschlusse* (pág. 281); BEITZKE: *Kapitalerhöhung teilweise oder stufen-*

weise aus Gesellschaftsmitteln (pág. 295); SIEBERT: *Zur Gestaltung der Testamentsvollstreckung bei Vererbung der Stellung eines persönlich haftenden Gesellschafter* (pág. 231); FERID: *Zur Behandlung von Anteilen an Personengesellschaften in internationalen Erbgang* (pág. 344). III. Derecho de la Economía. Contiene contribuciones de: HEDEMANN: *Das Wirtschaftrecht, Rückblick und Absschied* (pág. 277); KRAUSSE: *Wirtschaftslenkung und öffentliches Interesse* (pág. 439); LUCKES: *Gedanken zur Begrenzung des allgemeiner Gesschaftsbedingungen* (pág. 459). IV. Derecho de autor y sobreconurrencia. Comprende aportaciones de: ULMER: *Der Vergleich des Schutzfrist im Welturheberrechtsabkommen* (pág. 497); HEFERMEHL: *Der namensrechtliche Schutz geschäftliches Kennzeichen* (pág. 519); FIKENTSCHER: *«Sonstigen» Verträge in Gesetzgegen Wettbewerbsbeschränkungen* (pág. 543-563).

Aunque el número de trabajos que contiene este libro haga prácticamente imposible la reseña de cada uno, bastará la enumeración hecha para que los especialistas aprecien su valor y significado, los cuales, sin duda, advertirán que han colaborado en él algunas de las más destacadas figuras de la doctrina alemana y sobre temas muy sugestivos.

C. B.

**BEITZKE: «Familienrecht», achte Auflage, C. H. Beck'she Verlagbuchhandlung, München und Berlin, 1959; 237 páginas.**

La nota más destacada de esta octava edición del acreditado Manual escolar de Beitzke es su adaptación a la profunda reforma últimamente realizada en el Derecho alemán de Familia por la Ley de Equiparación. Esto tiene su reflejo, especialmente, en la esfera patrimonial. Junto a los comentarios exegeticos a la nueva Ley, ya sea sobre puntos concretos, o de índole general como el completísimo de Krueger-Breetzke-Nowack (publicado por la misma editorial en 1958), quizá sea aconsejable, para quien se asome al Derecho alemán de Familia por vez primera, el manejo de estos admirables resúmenes escolares que a la concisión saben unir la suficiente profundidad en el tratamiento de las cuestiones. Cada capítulo suele acompañarse de un apéndice de cuestiones prácticas, cuya solución se inserta al final.

Gabriel GARCÍA CANTERO

**BOEDA, Guillermo A.: «Tratado de Derecho civil argentino. Sucesiones». Con la colaboración de Federico J. M. Pelzer. Editorial Perrot, Buenos Aires, 1958. Tomo I (565 páginas) y tomo II (607 páginas).**

El importante tratado sobre Derecho civil argentino del profesor Borda ha continuado afortunadamente su publicación, con la de los dos volúmenes dedicados al Derecho de sucesiones. Los juristas españoles conocen bien el nombre del ilustre tratadista argentino. Es citado repetidamente por los autores españoles y en este mismo ANUARIO se ha dado cuenta de la apari-